

PAS-004/2018

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve.

Basándose en delegación formulada por la señora Superintendenta del Sistema Financiero, contenida en Resolución Administrativa No. 35/2019 de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito Director de Asuntos Jurídicos en Funciones, hace las siguientes CONSIDERACIONES:

A sus antecedentes la nota recibida en fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, emitida por la Jefa de Fondos de AFP Confía, S.A., y su anexo que corren agregados de fs. 273 al 281 del presente expediente, mediante la cual se brinda respuesta a solicitud realizada por esta Superintendencia en Nota DAJ-DLS-9077 de fecha ocho de mayo del presente año.

A sus antecedentes el Informe No. DAE-151/2019 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Análisis de Entidades de esta Superintendencia, que corre agregado de fs. 282 al 285 del presente expediente, mediante el cual remite el análisis de la capacidad económica del Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., con cifras al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

A sus antecedentes la nota recibida en fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, emitida por la Jefe de Afiliaciones y Traspasos de AFP Crecer, S.A., que corre agregada a fs. 286 del presente expediente, mediante la cual se brinda respuesta a solicitud realizada por esta Superintendencia en Nota DAJ-DLS-9077 de fecha ocho de mayo del presente año.

A sus antecedentes el escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, presentado por OSCAR MAURICIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, en calidad de Auditor Interno del Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., mediante el cual alega una supuesta nulidad de informes emitidos por la Dirección de Riesgos de esta Superintendencia, solicita que se practique una audiencia especial en las oficinas del Banco a fin de que se reconozca la existencia de los planes de trabajo de Auditoría Interna y finalmente, alega que el Banco no es parte de algún

Conglomerado por lo que no es posible aplicarle el artículo 13 de las Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero, NRP-15.

A sus antecedentes el escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, presentado por HENRRY DANIEL ESCAMILLA ZALDAÑA, en calidad de Oficial de Cumplimiento del Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., mediante el cual alega una supuesta nulidad de informes emitidos por la Dirección de Riesgos de esta Superintendencia, solicita que se practique una audiencia especial en las oficinas del Banco a fin de que se reconozca y verifique la existencia de los expedientes y sistemas automatizados de prevención del Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

A sus antecedentes el escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, presentado por JESÚS ALFONSO BARRIENTOS CHÁVEZ, en calidad de Miembro de la Junta Directiva del Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., durante el periodo del 1 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2015; mediante el cual alega una supuesta nulidad de informes emitidos por la Dirección de Riesgos de esta Superintendencia, asimismo, manifiesta adjuntar copias de: a) Manual de Procedimientos de Tesorería; b) Manual de Procedimientos Operativos; c) Código de Ética; d) Políticas de Crédito del Banco; e) Manual de Administración de Claves, Permisos y Accesos; f) Procedimiento de Creación de Usuarios de Aplicativo Bank Works; g) Procedimientos para Subir Firmas de Clientes en Módulos de Captación; h) Manual de Control Interno; y, i) Manual de Procedimientos de Alertas de Monitor Plus. Los cuales no se agregan al citado escrito.

A sus antecedentes el escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, presentado por LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN, en calidad de Miembro de la Junta Directiva del Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., durante el periodo del 1 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2015; mediante el cual alega una supuesta nulidad de informes emitidos por la Dirección de Riesgos de esta Superintendencia, asimismo, manifiesta adjuntar copias de: a) Manual de Procedimientos de Tesorería; b) Manual de Procedimientos Operativos; c) Código de Ética; d) Políticas de Crédito del Banco; e) Manual de Administración de Claves, Permisos y Accesos; f) Procedimiento de Creación de Usuarios de Aplicativo Bank Works; g) Procedimientos para Subir Firmas de Clientes en Módulos de Captación; h) Manual de Control Interno; y, i) Manual de Procedimientos de Alertas de Monitor Plus. Los cuales no se agregan al citado escrito.



A sus antecedentes el escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, presentado por BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Representante Legal Ledvia Elizabeth Toledo de León, en el cual evacúa el traslado conferido mediante resolución de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve; alegando una supuesta nulidad de informes emitidos por la Dirección de Riesgos de esta Superintendencia, asimismo, manifiesta adjuntar copias de: a) Manual de Procedimientos de Tesorería; b) Manual de Procedimientos Operativos; c) Código de Ética; d) Manual de Administración de Claves, Permisos y Accesos; e) Procedimiento de Creación de Usuarios de Aplicativo Bank Works; f) Procedimientos para Subir Firmas de Clientes en Módulos de Captación; g) Manual de Control Interno; h) Manual de Procedimientos de Alertas de Monitor Plus; i) Tres tipos de comprobantes; y, j) Manual de Políticas y Procedimientos para la Gestión Integral de Riesgos. De los cuales no se agregan los detallados en los literales a) y b).

En ese contexto, también se incorporó un documento de forma incompleta denominado Procedimiento de Creación de Operadores de Caja y Plataforma.

I. ANÁLISIS RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DE NULIDAD PLANTEADA.

Los presuntos infractores alegaron que los documentos que sirvieron de base para dictar la resolución de inicio en el presente procedimiento administrativo, es decir los Memorándum No. DR-059/2017 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete y Memorándum No. DR-001/2018 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, adolecen de los vicios de nulidad, siendo a su juicio inadmisibles e impertinentes dentro de las presentes diligencias, el primero de ellos debido a que según manifiestan no se encuentra firmado por la licenciada Genara A. Marleni de Rodríguez en su calidad de Directora de Riesgos de esta Superintendencia, razón por la que consideran no debería servir de base para la imposición de una sanción; y en cuanto al segundo de ellos, manifiestan que no les fue entregado copia del mismo, lo que a su juicio consta en el acta de notificación que corre agregada en las presentes diligencias, solicitando además se les sobresea en el mismo.

En relación a los argumentos planteados, se analiza lo siguiente:

1. En cuanto al Memorándum No. DR-059/2017 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, de su simple lectura se advierte que el mismo fue debidamente suscrito por Genara A.

Marleni Rodríguez en su calidad de Directora de Riesgos de esta Superintendencia, lo cual consta a fs. 9 de las presentes diligencias, en el que se observa la firma y sello que avala la suscripción del referido informe, por lo que se desvirtúa el dicho de los presuntos infractores. Consecuentemente goza de los elementos necesarios que garantizan su validez.

2. Por otra parte, y sobre los argumentos esbozados respecto del Memorándum No. DR-001/2018 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora de Riesgos de esta Superintendencia, el cual contiene una ampliación del memorándum citado en el apartado anterior, que corre agregado de fs. 191 al 224 de las presentes diligencias, se aclara lo siguiente:

El suscrito al verificar las respectivas actas de emplazamiento de los presuntos infractores que han comparecido en las presentes diligencias, es decir, específicamente las que corren agregadas de fs. 230 al 234, advierte que dicho emplazamiento fue realizado el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, y que no se dejó constancia de la entrega de una copia del memorándum que nos ocupa.

No obstante, en la mencionada acta no hay constancia de la entrega del Memorándum al que se ha hecho referencia, no se ha violentado el derecho de audiencia de los indiciados, habiendo tenido oportunidad de manifestar sus argumentos respecto a la supuesta nulidad desde el emplazamiento, pudiendo haber consultado el expediente, de conformidad con el artículo 58 inciso 2° de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; sin que a la fecha se haya verificado la comparecencia o interés de los mismos en conocer el documento que redarguyen de nulo.

Es necesario aclarar que el documento que no fue entregado, de ninguna manera adolece de algún vicio de nulidad, ya que se verifica el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para su validez; sin embargo, a efectos de garantizar el derecho de defensa, es procedente declarar la nulidad del emplazamiento, debiendo repetir el mismo, haciendo constar la entrega de toda la documentación que corre agregada al expediente.

Consecuentemente, es importante destacar los alcances que derivan de la declaración de nulidad de un acto procesal que se encuentre viciado desde el punto de vista formal, el cual es volver las cosas al estado en el que se encontraban hasta antes del acto procesal declarado nulo, recayendo dicha nulidad no sólo sobre el acto en sí mismo, sino también en la relación de este con las demás actuaciones que forman la cadena del procedimiento, posteriores al acto nulo.



Siendo procedente declarar la nulidad del emplazamiento de los señores Ledvia Elizabeth Toledo de León, Jesús Alfonso Barrientos Chávez, Henrry Daniel Escamilla Zaldaña, Oscar Mauricio Vásquez González y el Banco Izalqueño de los Trabajadores, S.C., de R.L. de C.V., y las actuaciones derivadas como consecuencia de aquel; considerando el suscrito inoficioso proceder a valorar los otros argumentos realizados por los presuntos infractores en sus escritos de incorporación de pruebas.

II. RESPECTO DE LA SEÑORA ANA ISABEL NÚÑEZ DE SALAZAR.

Ahora bien, debemos hacer especial mención al caso de la señora Ana Isabel Núñez de Salazar, a quien en primer término se dificultó la realización del emplazamiento, en virtud de lo cual fue necesaria la realización de diligencias administrativas para la obtención de su domicilio; sin embargo, al no haber sido posible la ubicación de la señora Núñez de Salazar en la dirección obtenida por esta Superintendencia, se ordenó verificar el emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el cual fue realizado por medio de edicto publicado en el periódico de circulación nacional "El Diario de Hoy", en fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el cual corre agregado a fs. 259 de las presentes diligencias; dado que el emplazamiento verificado a la señora Ana Isabel Núñez de Salazar, no adolece de ningún vicio ni depende directamente tampoco del emplazamiento realizado a los otros presuntos infractores, como consecuencia, éste conserva los elementos legales de validez.

Lo anterior, sobre la base del principio de conservación dispuesto en el artículo 234 del Código Procesal Civil y Mercantil, aplicable al presente procedimiento como norma supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el cual menciona que la nulidad de un acto no implica la de los sucesivos que hubieren independientes de aquel cuyo contenido no pudiere haber sido distinto, en caso de no haberse cometido la infracción que dio lugar a la nulidad.

POR TANTO, con base en las razones antes expuestas, disposiciones legales citadas y a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Constitución de la República; 54 inc. 2° y 3°, 59 y 71 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; el suscrito **RESUELVE**:

1. AGRÉGASE a las presentes diligencias:

- a) La nota remitida por la Administradora de Fondo de Pensiones Confía, S.A., y recibida en fecha quince de mayo de dos mil diecinueve;
- El Informe No. DAE-151/2019 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, remitido por la Dirección de Análisis de Entidades de esta Superintendencia;
- La nota remitida por la Administradora de Fondo de Pensiones Crecer, S.A., y recibida en fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve;
- d) El escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, presentados por el señor
 OSCAR MAURICIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ;
- e) El escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, presentados por el señor HENRRY DANIEL ESCAMILLA ZALDAÑA;
- f) El escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, presentados por el señor JESÚS ALFONSO BARRIENTOS CHÁVEZ;
- g) El escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, presentados por la señora
 LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN;
- h) El escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, presentados por el BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Representante Legal, señora Ledvia Elizabeth Toledo de León, y sus anexos;
- 2. DECLÁRASE nulo el emplazamiento realizado a los señores OSCAR MAURICIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, HENRRY DANIEL ESCAMILLA ZALDAÑA, JESÚS ALFONSO BARRIENTOS CHÁVEZ, LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN y al BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, S.C., DE R.L. DE C.V.; consecuentemente decláranse nulos los actos procesales subsiguientes al emplazamiento, y vuelvan las cosas al estado en que se encontraban hasta antes del mismo; no así el emplazamiento verificado



a la señora **ANA ISABEL NÚÑEZ DE SALAZAR**, el cual conserva su validez por las razones previamente expuestas;

- 3. REALÍCESE nuevamente el emplazamiento a los señores OSCAR MAURICIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, HENRRY DANIEL ESCAMILLA ZALDAÑA, JESÚS ALFONSO BARRIENTOS CHÁVEZ, LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN y al BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, S.C., DE R.L. DE C.V.; debiendo observar las formalidades legales que establece el artículo 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, verificando en todo caso, dejar constancia de la entrega de la documentación que ha servido de base para la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 4. PREVÉNGASE a los señores OSCAR MAURICIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, HENRRY DANIEL ESCAMILLA ZALDAÑA, JESÚS ALFONSO BARRIENTOS CHÁVEZ, LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN y al BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, S.C., DE R.L. DE C.V.; que oportunamente incorporen integramente la documentación que manifiestan adjuntar a sus escritos.

NOTIFÍQUESE.

Francisco Díaz Barraza

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Director de Asyntos Jurídicos en Funciones

AJ01